

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54. (Sal para consumo humano. Determinación de yodo)**, que tiene por objeto establecer los métodos para **determinar el contenido de yodo en la sal para consumo humano** y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54 (Primera Revisión)** entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre de 1999.

f.) Ing. José Luis Ycaza P., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Comparada esta copia con el original, es igual.- Certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo, MICIP.

N° 990315

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1110 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial N° 483 de 1974-01-30, se oficializó con el carácter de obligatoria y de emergencia la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54 Sal yodada determinación del yodo**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0236 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 1998-05-20, se cambió el carácter de Obligatorio-Emergente a Opcional;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo N° 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial N° 54 del 7 de septiembre de 1970,